



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Tax Poblado S.A.
Demandada	Patricia Yaneth Gómez Henao
Radicado	05001 40 03 010 2021 00190 00
Decisión	Ordena seguir ejecución. Condena costas. Ordena remitir.

Tax Poblado S.A., por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo con acción personal, en contra de **Patricia Yaneth Gómez Henao**, pretendiendo el pago de capital e intereses respaldado en seis letras de cambio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 422 y siguientes del C. G. del P., y artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio.

Con fundamento en la demanda y el título aportado, el Despacho profirió mediante providencia del 05 de abril de 2021, la orden de pago invocada.

Mediante auto de fecha agosto 25 de 2021, se ordenó el emplazamiento de la demandada y vencido el término se designó curador ad litem para representar sus intereses dentro del proceso. Se notificó el nombramiento a la curadora el 06 de junio de 2022, quien aceptó el cargo en memorial del **06 de julio de 2022**, fecha en la cual se le remitió link de acceso al expediente digital para los efectos propios de la curaduría.

Vencido el término de traslado la demandada guardó silencio omitiendo pronunciamiento frente a los hechos y/o el planteamiento de excepciones. Consecuentemente, procede ordenar seguir la ejecución en los términos del artículo 440 del Estatuto Procesal Civil.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º ibídem. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$345.000, equivalentes al 15% del capital e intereses ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **Tax Poblado S.A.** y en contra de **Patricia Yaneth Gómez Henao**, en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 05 de abril de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas \$345.000 equivalentes al 15% del capital e intereses ejecutado.

Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667f25a79afa7c3611c31c2c64b5151b529d59af26588fa4edbb8ad2f6b9e892**

Documento generado en 27/07/2022 10:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>